



Roj: **SAP Z 362/2019 - ECLI: ES:APZ:2019:362**

Id Cendoj: **50297370062019100028**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **6**

Fecha: **30/01/2019**

Nº de Recurso: **22/2018**

Nº de Resolución: **22/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **COVADONGA DE LA CUESTA GONZALEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA Nº 000022/2019

Ilmos. Sres.

Presidente

D. CARLOS LASALA ALBASINI

Magistrados

D. FRANCISCO JOSE PICAZO BLASCO

Dª. COVADONGA DE LA CUESTA GONZALEZ (Ponente)

En Zaragoza, a 30 de enero del 2019.

La **Sección Sexta de la Audiencia Provincial** de Zaragoza constituida por los Ilmos Sres. que al margen se expresan, ha visto sin celebración de juicio oral por conformidad de las partes, la causa de Procedimiento Abreviado num. 197/ 2017 **Rollo de Sala num. 22/18** , procedente del Juzgado de Instrucción numero 6 de Zaragoza por delito de abusos sexuales, contra el acusado Ildelfonso nacido el día NUM000 de 1992 en Guinea, hijo de Vanesa y de Moises , con NIE NUM001 y domicilio en la C/ DIRECCION000 numº NUM002 - NUM002 NUM003 50017 de Zaragoza, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, en libertad provisional por esta causa, representado por la *procuradora Dña. Ana Carmen Bozal Cortés* y defendido por el *Letrado D. Carlos Ibáñez Fandos* . Es parte acusadora el MINISTERIO FISCAL y ponente DÑA. COVADONGA DE LA CUESTA GONZALEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Zaragoza se instruyeron las presentes diligencias en las que se acordó seguir el trámite establecido para el procedimiento abreviado habida cuenta la pena señalada para el delito.

SEGUNDO. - Formulado escrito de acusación contra Ildelfonso , cuyos datos personales ya constan, se acordó la apertura del juicio oral emplazándose al acusado y tras presentar este el correspondiente escrito de defensa se elevaron las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO .-Recibidas las diligencias en este Tribunal se formo el oportuno Rollo de Sala con el num. 22/18 y tras los trámites procesales pertinentes se señaló la vista oral que tuvo lugar el día 15 de Enero de 2019 habiéndose conformado el acusado con la petición del Ministerio Fiscal.

CUARTO .- El Ministerio Fiscal, en escrito que presentó al inicio de la sesión de juicio oral, califico los hechos como legalmente constitutivos de dos delitos de abusos sexuales no consentidos previstos y penados en el artículo 181.1 del Código Penal , siendo responsable de los mismos en concepto de autor el acusado, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño del artículo 21.5º del mismo Cuerpo Legal , pidiendo se le impusiera la pena, por cada uno de ellos, de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación



para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y prohibición de acercarse a menos de 500 metros de Beatriz y de Bibiana así como a su domicilio y lugar de trabajo y de comunicarse con ellas por cualquier medio oral o escrito por el plazo de dos años y la medida de libertad vigilada que se ejecutara con posterioridad a la pena privativa de libertad, por tiempo de tres años y pago de costas; así mismo en concepto de responsabilidad civil la indemnización a las perjudicadas antes mencionadas en la cantidad de 300 euros, para cada una de ellas, por los perjuicios morales sufridos e intereses legales.

QUINTO. - La defensa del acusado en igual trámite mostró su conformidad junto con el acusado con tal calificación y pena solicitada firmando conjuntamente el oportuno escrito de conformidad.

SEXTO. - Acto seguido, conforme a lo previsto en el artículo 787.6 de la LECrim se dictó sentencia de viva voz, condenado al acusado acogiendo los hechos, calificación, pena, medidas y responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de su posterior documentación, expresando las partes su intención de no recurrir por lo que fue declarada firme.

SEPTIMO. -Solicitada la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, no se opuso el Ministerio Fiscal y se acordó la misma por el plazo de cuatro años.

HECHOS PROBADOS

El acusado Ildfonso , mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 20,00h del día 14 de julio de 2017, se encontraba en la casa de su amigo Jose Enrique en la C/ DIRECCION000 n° NUM002 - NUM002 de Zaragoza en compañía de las menores de edad Beatriz , nacida el NUM004 de 2000, de 17 años, y Bibiana , nacida el NUM005 de 2000, de 16 años, ambas tuteladas por el servicio de menores de la DGA y que residían junto con otros menores en un piso tutelado.

El acusado fue a la habitación en la que estaban tumbadas en la cama las dos menores y les dijo que quería dormir con ellas. A pesar de la negativa de las menores el acusado se tumbó en la cama y comenzó, con ánimo, de obtener una satisfacción sexual, a acariciar a Beatriz desde la muñeca a tocarle uno de los pechos a la vez que le decía en ingles si quería chupar una gran polla negra.

Como la menor se levantó y se fue de la habitación, el acusado comenzó a tocarle todo el cuerpo a la otra menor, Bibiana , con idéntica finalidad libidinosa, a la vez que le decía en ingles que le quería chupar la zona genital.

Finalmente la menor se levantó y se fue también al salón sentándose ambas juntas en un sofá hasta que a las 7 de la mañana llegó el dueño de la casa, abrió la puerta y las menores cogieron sus cosas y se fueron.

El acusado ha consignado la cantidad de 400 euros y en el plazo de dos meses consignara los 200 restantes que se interesan como responsabilidad civil para ambas perjudicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Siendo la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, de carácter menos grave y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por éste, conforme al artículo 787 de la LECrim , debe dictarse sin mas trámite la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos son constitutivos de los delitos por los que han sido calificados y las penas solicitadas son las correspondientes a los mismos.

SEGUNDO .- En consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, a la participación que en los mismos ha tenido el acusado y a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como respecto a la responsabilidad civil e imposición de costas.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLAMOS

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS por conformidad estricta de las partes, al acusado **Ildfonso** , cuyos datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de dos delitos de abuso sexual no consentido de los que ha resultado acusado, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño, a la pena, por cada uno de ellos, de un año de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercamiento a menos de 500 metros de Beatriz y Bibiana , a su domicilio y lugar de trabajo así como



de comunicarse con ella por cualquier medio oral o escrito por tiempo de dos años y pago de las costas procesales; así mismo se le impone la medida de libertad vigilada por tiempo de tres años que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad.

El acusado deberá indemnizar a Beatriz y a Bibiana y a Bibiana en la suma de trescientos euros, a cada una de ellas, que deberá incrementarse en los intereses legales del artículo 576 de la LEC .

Se declara la firmeza de la sentencia.

Se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad por el plazo de cuatro años. La suspensión queda condicionada a que en ese periodo no vuelva a delinquir. Si lo hace y ello pone de manifiesto que la expectativa en que se fundaba esta decisión de suspensión ya no puede ser mantenida, se revocará dicha suspensión.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ